

ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0462/ DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, REF. NÚM. INAIPI-CCC-CP-2025-0030, PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LIC. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LIC. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LIC. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LIC. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado de la Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

AGENDA:

PRIMERO: Conocer y Aprobar el Pliego de Condiciones a ser utilizado en el proceso de Comparación de Precios, **Ref. NÚM. INAIPI-CCC-CP-2025-0030** para el “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL**”.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el Comité de Compras y Contrataciones expresó que:

CONSIDERANDO: El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia. CSC

CONSIDERANDO: Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, expresa que: establece que: *“A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm.340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio”, el cual tiene a su cargo según el numeral 5 del referido artículo: “Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección”.*

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 8.1 el Reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Comité de Compras y Contrataciones que indefectiblemente deberá estar constituidos dentro de los entes y órganos de la administración pública, velará porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 9 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, que reza: *“El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.*

CONSIDERANDO: Que, es obligación del **COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, garantizar que las Compras y Contrataciones que realice la institución bajo su cargo, como al efecto lo es la que interesa, estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás Principios Rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 153 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “Políticas en favor de las MIPYMES. En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las instituciones contratantes dirigidos a MIPYMES, deberán respetar y cumplir los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y las disposiciones del presente Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 153 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “*Artículo 154. Cuota destinada a las compras y contrataciones dirigidas a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes tienen la obligación de reservar del total de las partidas designadas para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras las siguientes cuotas: **1. Un quince por ciento (15 %) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en general**”.*

CONSIDERANDO: Asimismo, en el Artículo 154, numeral 2 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, dispone que “*Un cinco por ciento (5%) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) donde las mujeres tengan una participación accionara o capital social superior al cincuenta por ciento (50%)*”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acta Administrativa Núm. CC-2025-0461, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se **APRUEBA** el procedimiento de selección para el “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIFI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL**”, por Comparación de Precios, así como la **DESIGNACIÓN** de los peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas /Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que, fue presentado al Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso Comparación de Precios, **Ref. NÚM. INAIPI-CCC-CP-2025-0030 PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”**, el cual observamos que cumple con las disposiciones contenidas en Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes. CSC

CONSIDERANDO: Que, dentro de las actuaciones que deben formalizarse mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 15.2 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, está: **“La Aprobación de los Pliegos de Condiciones”**. J.G.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 107-13 en su artículo 8 establece que: *“el Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*. W.S.

CONSIDERANDO: Que, la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que: *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”*. P.

CONSIDERANDO: Que, el artículo Núm. 11, de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la Ley”*. M.S.

CONSIDERANDO: Que, según las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, es un hecho no controvertido que, el **Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI** tiene plena competencia para la aprobación del presente Pliego de Condiciones del proceso Comparación de

Precios, **REF. INAIPI-CCC-CP-2025-0030** para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”**.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución Núm. PNP-06-2020 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece las pautas generales para la elaboración de Pliego de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). *CSC*

VISTA: La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI). *J.A.*

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006). *SP*

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006). *SP*

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2020 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece las pautas generales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

VISTA: La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de servicios sobre el proceso de Comparación de Precios, **Ref. NÚM. INAIPI-CCC-CP-2025-0030 PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”.**

VISTO: El Dictamen Jurídico, emitido por la Dirección Jurídica, manifestando conformidad con el contenido del Pliego de Condiciones que rige el proceso de referencia. CSC

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en cumplimiento del artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y artículo 8 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios, **Ref. INAIPI-CCC-CP-2025-0030** para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”.**

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad de Compras y Contrataciones llamar a la Convocatoria del proceso de Comparación de Precios, **Ref. INAIPI-CCC-CP-2025-0030 PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DE LA ZONA NORTE OCCIDENTAL”**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Lic. José Manuel Vidal Tejeda
Encargado Relaciones Interinstitucionales
Presidente



Lic. Juan Manuel Hernández Buret
Director Jurídico
Miembro



Lic. Cesario Rigoberto Santana
Director Administrativo Financiero
Miembro



Licda. Juliana Pérez
Directora Planificación y Desarrollo
Miembro



Lic. Juan Carlos Made Zabala
Enc. Oficina Acceso a la Información
Miembro

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 o mediante Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos

para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta conforme lo establece el artículo Núm. 218 y su párrafo del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm.1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.



